

CONSIDERANDO: Que la señora **Maria Altagracia Méndez de Consoró**, ha laborado por más de 25 años en la administración pública, desempeñando diversas funciones, entre ellas senadora de la República en el año 1986-1990.

CONSIDERANDO: Que en esa extensa y fructífera carrera de servicio al Estado, la señora **Méndez de Consoró**, se desempeñó con integridad y dedicación.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la señora **María Altagracia Méndez de Consoró**, cuenta con 70 años de edad y padece problemas de salud, que le imposibilitan a seguir realizando labores productivas, además de que no dispone de bienes, ni de riqueza alguna que le permitan vivir dignamente.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y dedicación plena al trabajo, y que por hallarse afectados de salud se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART.1.- Se otorga una pensión mensual del Estado por valor de RD\$40,000.00(cuarenta mil pesos con 00/100), a favor de la señora **María Altagracia Méndez de Consoró**.

ART.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

